

Doctora
MERY ESMERALDA AGÓN AMADO
MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA
BUCARAMANGA (Santander)

Referencia: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUZ MARINA PEÑALOZA PARADA
Demandado: EDUARDO RENÉ PÉREZ BECERRA
Radicado No: 68001311000520220011400

EDUARDO RENÉ PÉREZ BECERRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia No 130 proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de la ciudad de Bucaramanga el día 29 agosto de 2022.

Honorable Magistrada, inicio mi sustentación de este Recurso de Alzada resumiendo el devenir procesal, manifestando que si bien el suscrito apelante fue demandado dentro de un proceso de Investigación de Paternidad transcurridos 16 años no fue por mi negativa de cubrir con mi apellido a una hija, sino por los motivos detalladamente expuestos en la contestación de la demanda que reposa dentro del paginario que se encuentra en su Despacho y en la que para evitar un desgaste de la Administración de Justicia, decidí renunciar a la prueba Biológica, mostrando con esto que no tengo ánimo de evadir mi responsabilidad ni de dilatar injustificadamente el proceso, de la misma manera en esa oportunidad, puse en conocimiento del A quo mis ingresos (Documental que fue aportada por mí y no por la Demandante), la modalidad de mi vinculación contractual, es decir, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que además tiene una periodicidad inestable, pues en un año podemos tener dos o tres prórrogas sobre el mismo contrato, sin incrementos en el pago de Honorarios, o simplemente puede la Entidad prescindir de mis servicios, así mismo plasmé mis descuentos de Ley y las personas que tengo a mi cargo, pero pese a todo esto el fallador de instancia no tuvo en cuenta mis fundados argumentos tasando una cuota alimentaria por encima de mis posibilidades económicas, dando credibilidad al Togado de la parte Actora, quien es incisivo en anotar repetidamente que soy un prestigioso Abogado de la ciudad de Bogotá, y Funcionario Público con el único ánimo de hacerme ver como una persona con altos ingresos que puede corresponder con una cuota alimentaria elevada, pero la prueba documental de esta herrada apreciación esta puesta en conocimiento de su Honorable Despacho.

Es por estas razones que acudo ante su Estrado con el único fin de que sean analizados los tópicos que a continuación expongo de manera acuciosa y transparente, sin ningún ánimo de mostrar sobregastos tendientes a disminuir el valor de la mesada alimenticia, pero sí para que teniendo un panorama real de mi situación económica y de mis obligaciones sea ajustada la cuota alimentaria que debo suministrar a mi hija conforme a mis verdaderas posibilidades económicas.

1. DEL DESCONOCIMIENTO DEL DESPACHO FALLADOR DE LA MODALIDAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL DEMANDADO PARA LA TASACIÓN DE ALIMENTOS IGNORANDO EL INGRESO MENSUAL REAL RECIBIDO.

La inconformidad se encuentra en el acápite de otras determinaciones adoptadas en la decisión de primera instancia, que luego fuera sintetizada en la parte resolutive de la misma, pues advierte que del material probatorio allegado por los sujetos procesales, se desprende que de la liquidación de honorarios realizada por la Defensoría del Pueblo se establece que:

1.1. Es importante resaltar que un aspecto neural que obvio el fallador de instancia al momento de tasar la cuota alimentaria fue el hecho cierto de que mi fuente de ingresos proviene única y exclusivamente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Defensoría del Pueblo, el cual no me garantiza una estabilidad laboral indefinida, sino que por el contrario es una vinculación inestable que perdura todo el tiempo, sumado a ello es importante anotar que no presenta incrementos anuales como lo puede verificar en el certificado de contratos celebrados con la Entidad,

1.2. El suscrito Demandado devenga mensualmente la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.243.600).**

1.3. De esa suma se efectúan los siguientes descuentos de Ley a saber:

- En el Certificado de Honorarios se efectúa la deducción por concepto de **RTE ICA** la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCHIENTOS PESOS M/CTE, (\$28.800)** y en la parte inferior del mismo documento registra con **valor NETO A PAGAR** la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCHIENTOS PESOS M/CTE (\$4.214.800)**, deducible que no se tuvo en cuenta al momento de hacer la tasación de alimentos.
- Así mismo el fallador de instancia obvió el hecho de que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el pago de la Seguridad Social estará en su totalidad a cargo del Contratista y esta se pagará de acuerdo al Ingreso Base de Cotización que será del 40% valor del contrato por concepto de honorarios es decir la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.243.600)**, dicho porcentaje corresponde a la suma de **UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.697.440)**, quedando de manera definitiva a pagar por concepto de seguridad social la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (492.700)**, discriminados de la siguiente manera:
 - **SALUD \$212.200.**
 - **PENSIÓN \$271.600**
 - **ARL \$ 8.900**

Para una mejor comprensión me permito resumir en una relación los valores reales de mis ingresos con sus deducciones de ley generadas mensualmente.

VALOR DE HONORARIOS CONTRATO:	\$4.243.600.
RETE ICA:	\$ 28.800
NETO A PAGAR:	\$4.214.800
PAGO SEGURIDAD SOCIAL:	\$ 492.700
TOTAL RECIBIDO CON DEDUCCIONES MENSUALMENTE:	\$3.722.100

Con fundamento en lo esbozado, se tiene que el A quo, claramente dejó de observar y valorar la documental obrante en el proceso en lo que tiene que ver con el valor recibido con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Defensoría del Pueblo, y como quedó plasmado en la Certificación de Pagos emitida por la Defensoría del Pueblo, pues el valor real percibido Neto mensualmente es de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS M/CTE (3.722.100)**.

De otra parte se tiene que el Despacho fallador no tuvo en cuenta la definición, que a continuación relaciono, para realizar la tasación de alimentos tomando el valor completo de los honorarios mensuales sin tener en cuenta las deducciones y la modalidad de mi vinculación laboral, pasando por alto que el dinero del que realmente puedo disponer mensualmente es bastante inferior al que el tomo como base para la asignación alimentaria.

SUELDO BRUTO: El sueldo **BRUTO** es el salario total antes de que se produzcan las retenciones y cotizaciones a la Seguridad Social.

Por su parte.

SUELDO NETO: Es la retribución neta que recibe el trabajador tras aplicarse a su salario total las retenciones fiscales y el pago de cotizaciones sociales.

2. DESCONOCIMIENTO DEL NÚMERO DE PERSONAS A LAS CUALES DEBO PROPORCIONAR ALIMENTOS.

El A quo menciona en la providencia que hoy se ataca, que tengo tres hijos adicionales a la menor Angie Catalina Peñalosa Parada que fue objeto de reconocimiento voluntario y plasmado de esta forma en la sentencia, dichos hijos los relaciono a continuación:

- FELIPE PÉREZ SABALZA de 25 años de edad estudiante de Derecho Universidad Militar Nueva Granada.
- MARÍA JOSÉ PÉREZ SARMIENTO de 15 años de edad estudiante de Décimo Grado de Bachillerato.
- LUCIANA PÉREZ SARMIENTO de 9 años de edad estudiante de Cuarto Grado de Primaria.

En esa reseña olvida mencionar a mi señora madre, **MARTHA LUCIA BECERRA JARAMILLO**, quien cuenta con 74 años de edad, misma que mencioné en la contestación oportuna de la Demanda, poniendo en conocimiento del fallador que aporto para su vivienda, acompañando en dicho momento procesal el Contrato de Arrendamiento de inmueble habitado por mi señora madre, del que correspondo a la Obligación en una Tercera Parte del Valor total del Canon de Arrendamiento, en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1300.000)**, es decir, contribuyo con la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (400.000)**.

Es menester indicar que en el fallo proferido, no se tuvo en cuenta lo consagrado en la Ley 446 de 1998, artículo 26 Parágrafo 3 *“En asuntos de familia, al obligado a suministrar alimentos se le consideraran sus otras obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación”...* (Subrayas fuera del texto).

De esta forma se advierte que en ningún momento se tuvo en cuenta por el A quo las responsabilidades y obligaciones alimentarias que se tienen para las cuatro personas antes mencionadas como los son mis tres hijos y mi señora madre, ni tampoco tuvo en cuenta que yo también debo subsistir con ese ingreso que no es tan cuantioso como lo ha querido poner ante el Despacho la parte demandante.

Ahora bien, el A quo tasó la cuota alimentaria en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (700.000)**, obviando que el ingreso real, efectivo y neto recibido por el suscrito con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tengo con la Defensoría del Pueblo, es por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (3.722.100)**, de los cuales se debería sacar el 50% , es decir la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (1.861.050)**, suma de la que la Ley establece que la cuota alimentaria puede ser hasta el 50% del salario mensual y se reparte proporcionalmente según el número de hijos que tenga el padre o la madre obligado a cubrir la cuota.

Es importante señalar que los aspectos a tener en cuenta respecto de la capacidad económica del alimentante son:

- **Su Ingreso.** Como ya lo indique el ingreso definitivo luego de las deducciones de Ley es de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS M/CTE (3.722.100)**
- **Deducción de la Obligaciones.** No se tuvo en cuenta por el fallador de primera instancia la totalidad de las deducciones de ley y los aportes a la Seguridad Social que se deben hacer en su totalidad por quien suscriba un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como es mi caso.
- **Deducción de las Obligaciones Alimentarias que tenga para con otras personas.** En el fallo que es objeto de este Recurso de Apelación, se excluyeron sin argumentación, ni motivación alguna la obligación alimentaria para con un hijo y mi señora madre.

Dicha situación fue dejada de lado por el fallador de primera instancia, porque no se puede explicar de otra forma la ligereza en la fijación de la cuota a imponer sin tener en cuenta las personas que se encuentran a mi cargo y su correlación con el ingreso percibido, pues nótese que el 50% del salario según lo establece la ley debe ser repartido de manera equitativa entre las 5 personas con las cuales estoy obligado a suministrar alimentos, esto en un tope de hasta el 50%, lo que pone de presente, Honorable Magistrada, que incluso no tendría necesariamente que llegar a ese 50% y menos sobrepasarlo, como ocurrió en el presente caso, nótese lo que explícitamente señala el canon 411 del Código Civil que establece a quien se deben alimentos:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes.
3. A los ascendientes.
4. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
5. A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
6. A los ascendientes Naturales.
7. A los hijos adoptivos.
8. A los padres adoptantes.

9. A los hermanos legítimos.

10. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

De la norma señalada en precedencia, salta de bulto que mi señora madre es susceptible de recibir la ayuda alimentaria que le aporto, más exactamente vivienda, que como lo he venido sosteniendo no solo en la contestación de la demanda sino a lo largo de la sustentación de este Recurso de Alzada aporto un porcentaje en compañía de mis dos hermanas, las cuales fueron enunciadas como pruebas testimoniales en dicha contestación, amén de la aportación del Contrato de Arrendamiento allegado para demostrar lo manifestado.

En lo que atañe a mi hijo FELIPE PÉREZ SABALZA, si bien es cierto que cuenta en la actualidad con 25 años de edad, se tiene que vive bajo mi dependencia económica en mi domicilio, que se encuentra debidamente matriculado en la Facultad de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada, que al momento de sustentar este recurso, por razones administrativas de la Universidad, no fue posible obtener el certificado de estudios, por lo tanto allego el carnet y el recibo de pago que lo acreditan como estudiante activo de la mencionada Institución, situación académica que lo hace merecedor de mi apoyo y mi sustento alimentario, y no pudiendo se cercenado su parte alimentaria al momento de dividir a mis alimentantes como lo hizo el Juez fallador de instancia, pues salta a la vista que dividió el 50% de mis ingresos entre 3 y no entre cinco, garantizando entonces los alimentos de Angie Catalina y despojando de este derecho a mi hijo Felipe.

El artículo 422 del Código Civil establece:

“La obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.”

Así mismo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 854 – 12 señala:

“...Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos”.

De las anteriores citas emerge diáfano que es dable mantener la obligación alimentaria más allá de los 25 años de edad en los casos en los que los hijos, como el mío, que aún son estudiantes sin título profesional que les permita ingresar al mercado laboral y subsistir por sí mismo pueda continuar recibiendo los beneficios alimentarios hasta garantizar la finalización de los programas académicos elegidos.

Las situaciones descritas con anterioridad fueron ignoradas por el fallador de primera instancia, pues dictó sentencia de plano desconociendo tanto los gastos que asumo respecto de mis otros hijos y mi señora madre, como los descuentos que por Ley se me efectúan mes a mes, en un afán desmedido y evidente de imponer una cuota alimentaria, desconociendo que el suscrito demandado no solo es objeto de deberes sino también de derechos que con esa imposición se me desconocen, pues he sido reiterativo en manifestar que si la niña no tiene a esta edad mi apellido y ha sido privada de obtener beneficios pecuniarios de mi parte, fue por la negativa de su progenitora, quien decidió desaparecer, entonces ahora no se me puede imponer una cuota alimentaria a modo de castigo sobrepasando lo que por Ley le es amparable.

3. EL JUZGADO PROFIRIÓ SENTENCIA DE PLANO A PESAR DE MI OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En la Contestación de la Demanda, esto es, el 27 de abril de la presenta anualidad, en el numeral quinto de la pretensiones de la parte Demandante, me opuse, pues me resulta imposible acceder a la suma dineraria que solicita, indicando que mis compromisos familiares y personales me lo impiden pues advertí que cuento con tres hijos más y una madre a la prodigo alimentos (Vivienda).

Pues bien, la falladora de instancia no tuvo en consideración lo preceptuado en el artículo 386 del Código General del Proceso, pues dictó Sentencia de plano inobservando parte del articulado citado como es:

Artículo 386. Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad. Numeral 3 “No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores”.

Numeral 4 “Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos.”

Literal a) “Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3”.

Numeral 6. “Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considera necesarias, para practicarlas en audiencia”.

Ahora bien, se tiene que como demandado no me opuse a las pretensiones incoadas en la demanda en lo atinente al reconocimiento de ANGIE CATALINA como mi hija biológica, pero en lo que atañe al tema de las pretensiones económicas para la tasación de cuota alimentaria me opuse, pues el valor solicitado por la demandante era y es imposible de cubrir, por lo tanto el A quo no podía dictar la sentencia de plano como efectivamente lo hizo, pues debía agotar el trámite previsto para este tipo de procesos, llamando a un acercamiento conciliatorio entre las partes para que de mutuo acuerdo se estableciera el monto de la cuota alimentaria, así mismo pudo, pues cuenta con facultades para ello, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considerara pertinentes para ser practicadas en audiencia, lo que a la postre podría convertirse en una vulneración del DEBIDO PROCESO, olvidando por completo que tengo también responsabilidades con mis otros hijos, mi madre, mi grupo familiar y mis necesidades básicas de sostenimiento; entonces contrario a esto de manera opuesta a la realidad procesal decidió imponer una cuota alimentaria de difícil cumplimiento, dejándome a merced de una eventual demanda por inasistencia alimentaria de no alcanzar a cubrir esta expectativa monetaria, toda vez que como lo he venido sosteniendo a lo largo del proceso soy un contratista de la Defensoría del Pueblo y no un funcionario de planta, lo que limita mi estabilidad laboral.

Por lo anterior, acudo al sano raciocinio y justicia de los señores Magistrados para que se revise los valores discriminados y aportados dentro del paginario valorando las documentales aportadas por los sujetos procesales y se ajuste la cuota alimentaria a la realidad, pues como lo he mencionado en varios apartes de este recurso, mis ingresos los derivo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la Defensoría del Pueblo.

Por último, reitero con suma preocupación que mi vinculación con la Defensoría del Pueblo es mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que esta no es de manera indefinida, por el contrario es por periodos de tiempo cortos, lo que a la postre podría devenir en una demanda por inasistencia alimentaria al momento que no se me renueve el contrato el próximo 1º de diciembre de la presente anualidad

PRUEBAS

Solicitó respetuosamente a los señores Magistrados se tenga como prueba las siguientes, las cuales fueron presentadas en el momento procesal oportuno por la parte demandada.

DOCUMENTALES.

1. Registro Civil de Nacimiento de mi hijo Felipe Pérez Sabalza con # 25838937, expedido por la Notaria 63 del Círculo de Bogotá, quien cuenta con 24 años de edad.
2. Imagen del Carnet que lo acredita como estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada y Recibo de Pago de Matrícula del 15 de julio 2022, efectuado en el Banco BBVA, a nombre de la UNIVERSIDAD MILITAR - MATRICULAS.
3. Registro Civil de Nacimiento de mi hija María José Pérez Sarmiento con NUIP 1.013.265.305, e indicativo Serial 51375658, expedido por la Notaria 63 del Círculo de Bogotá, quien cuenta con 14 años de edad.
4. Registro Civil de Nacimiento de mi hija Luciana Pérez Sarmiento con NUIP 1014883724 e indicativo Serial 52783487, expedido por la Notaria 52 del Círculo de Bogotá, quien cuenta con 9 años de edad.

5. Registro Civil de Nacimiento Eduardo René Pérez Becerra con # 70110200143 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá, que demuestra el parentesco del suscrito con mi señora madre Martha Lucia Becerra Jaramillo, quien cuenta con 74 años de edad.
6. Fotocopia del documento de identidad de mi señora Madre, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.388.828 Expedida en la Ciudad de Bogotá.
7. Contrato de Arrendamiento de inmueble habitado por mi señora madre, del que correspondo a la Obligación en una Tercera Parte del Valor total del Canon de Arrendamiento, en cuantía de \$1300.000 M/CTE.
8. Certificación de Honorarios Contrato de Prestación de Servicios Defensoría del Pueblo.
9. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Eduardo René Pérez Becerra No 15.031.525.
10. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado No 113.707 del C.S. de la J. Eduardo René Pérez Becerra.
11. Planilla de pago de Aportes a la Seguridad Social.

PETICIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitarle a usted Honorable Magistrada lo siguiente:

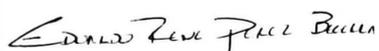
Se **MODIFIQUE** el numeral **Cuarto** de la Sentencia No 130 que a su tenor literal reza "*SEÑALAR como cuota integral de alimentos la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) a cargo de EDUARDO RENÉ PÉREZ BECERRA y en favor de la menor ANGIE CATALINA*", y en su lugar se fije una Cuota Alimentaria acorde a los descuentos, dineros verdaderamente recibidos y conforme con las demás obligaciones familiares ya reseñadas en el acápite anterior, descritos desde la contestación de la Demanda, así como en este escrito de Apelación.

NOTIFICACIONES

Se tengan como dirección de Notificación, las siguientes:

- Calle 160 No 72 – 34 Casa 52 Conjunto Residencial Quintas de Santa María VI, de la ciudad de Bogotá.
- Correo Electrónico eduardop520@hotmail.com.
- Abonado Celular No 3115965903

Atentamente,



EDUARDO RENE PÉREZ BECERRA
C.C.15.031.525 de Lorica - Córdoba
T.P. No 113.707 del C.S.de la J.
Celular 3115965903
Email eduardop520@hotmail.com
Calle 160 No 72 – 34 Casa 52 Quintas de Santa María VI de la ciudad de Bogotá



Creando Oportunidades

TERM: YN03
OFIC: 0901
USER: C809577

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
UNIVERSIDAD MILITAR MATRICULAS
CUENTA : 0013-0491-0200001509

FECHA : 15-07-22
CONVENIO: 0001711
HORA : 12.09

REFERENCIA NO. 1 000021700000030118560210
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION : j41577099980009888020000
NRO DE CONFIRMACION: 000464718
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,555,200.00

TOTAL PAGO RECAUDO

1,555,200.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

NÚMERO SESENTA Y TRES (63) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------------	-----------------------------------------	-----------------------------------------------	-----------------------------------------	------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
97 05 31	

25838937

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SESENTA Y TRES	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	5 Código 1073
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido PEREZ	7 Segundo apellido SABALZA	8 Nombres FELIPE
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO		12 Año 1.997
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS			17 Hora 6:15 PM
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. Médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO		19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento MIGUEL H CAMACHO	20 No. Licencia 15913
MADRE	21 Apellidos (de soltera) SABALZA MERCADO		22 Nombres SAMIRNA SOLEDAD	23 Edad al momento del parto 22
	24 Identificación (clase y número) CCNo 30.658.113 LORICA(COR)		25 Nacionalidad COLOMBIANA	26 Profesión u oficio PROFESORA
PADRE	27 Apellidos PEREZ BECERRA		28 Nombres EDUARDO RENE	29 Edad al momento del nacimiento 26
	30 Identificación (clase y número) CCNo 15.031.525 LORICA(COR)		31 Nacionalidad COLOMBIANO	32 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CCNo 15.031.525 LORICA(COR)		34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal Trasv 46 No 143B 15INT 5 Apt 302		36 Nombre PEREZ BECERRA EDUARDO RENE
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)		38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)		40 Nombre:
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)		42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)		44 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	45 Día 24	46 Mes JUNIO	47 Año 1.997

34 Firma (autógrafa)

36 Nombre: PEREZ BECERRA EDUARDO RENE

38 Firma (autógrafa)

40 Nombre:

42 Firma (autógrafa)

44 Nombre:

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

VICTORIA COLOMBIA S. S.

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 2 Vía y Tré

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo los días del mes de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
15031525 LORICA C

Nombre Completo del Padre
EDUARDO RENE PEREZ BECERRA

Dirección Residencia
VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA, S.

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Samirna Sabalza Mercado 30.658.113

Nombre Completo de la Madre
Samirna Sabalza Mercado

Dirección Residencia
Trans 46 # 143 B 15

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Victoria C. Saavedra



61) NOTAS ENMENDADO: CASILLA NO 36 BECERRA CASILLA NO 47 "1.997" VALE" Casilla Vale"

Legitimado por matrimonio sus padres segds E.P # 921 del 30-06-06 de la notaria de Bogota D.C. anotado 8-07-06



NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia autentica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

20 ABR 2022



NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



ESPACIO EN BLANCO





P

UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

NOMBRES :

FELIPE

APELLIDOS

PEREZ SABALZA

CÓDIGO

0602671

TIPO DE SANGRE / FACTOR RH

A+

PROGRAMA

DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)

PREGRADO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUJP 1,013,265,305

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51375658

* 5 1 3 7 5 6 5 8 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="63"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="1073"/>
----------------------------------------	---------------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	------------------------------------------

Datos de la oficina de registro - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido: PEREZ
Segundo Apellido: SARMIENTO
Nombre(s): MARIA JOSE

Fecha de nacimiento: Año 2007 Mes AGO Día 03
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo: A
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: A 8136388

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SARMIENTO RAMIREZ MARTHA MABEL
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 39.742.183 de Ubate
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PEREZ BECERRA EDUARDO RENE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 15.031.525 de Lorica
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SARMIENTO RAMIREZ MARTHA MABEL
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 39.742.183 de Ubate
Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo

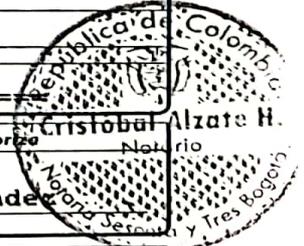
Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes FEB Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Cristobal Alzate Hernandez
Nombre y firma: *[Firma manuscrita]*



Reconocimiento paterno

ESCRITURA No. 0294 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012 NOTARIA SESEÑA Y TRES DE BOGOTA.
Firma: _____

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Cristobal Alzate Hernandez
Nombre y firma: *[Firma manuscrita]*

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL No 40537693 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2007 POR RECONOCIMIENTO PATERNO según ESCRITURA PUBLICA No 0294 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012 DE ESTA NOTARIA. LVT75 F164 *[Firma manuscrita]*

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ
63
NOTARI

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia
auténtica tomada del original que reposa en
nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

12 ABR 2022



NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
3
ESPACIO EN BLANCO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014883724

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52783487

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 52	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 3 H	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.							

Datos del inscrito	
Primer Apellido PEREZ	Segundo Apellido SARMIENTO
Nombre(s) LUCIANA	
Fecha de nacimiento	
Año 2013	Mes MAR
Día 12	Sexo (en letras) FEMENINO
Grupo sanguíneo A	Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 11907720-0
----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos SARMIENTO RAMIREZ MARTHA MABEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 39742183 DE UBATE	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos PEREZ BECERRA EDUARDO RENE	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 15031525 DE LORICA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos PEREZ BECERRA EDUARDO RENE	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 15031525 DE LORICA	Firma <i>Eduardo Rene Perez</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes MAR Día 13	Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS ENRIQUE SALGADO LORA <i>Luis Enrique Salgado Lora</i>
-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Reconocimiento paterno PEREZ BECERRA EDUARDO RENE <i>Eduardo Rene Perez</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento LUIS ENRIQUE SALGADO LORA <i>Luis Enrique Salgado Lora</i>
------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LV T 79 F 000

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



N52

Notaria 52 de Bogotá D.C.
Trv. 55 No. 98A - 66 C.C. Iserra 100
Tel. 7435552 - 6160044

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C.

Registro Civil de Nacimiento: -----

Esta fotocopia reproduce el folio original que reposa en el archivo de esta Notaría. -----

-----VÁLIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.-----

Se expide a solicitud del (a) interesado (a). El uso para otra finalidad podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad bajo recibo del interesado (a), de conformidad con el Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970.-----

SE EXPIDE PARA TRÁMITES LEGALES.-----

Expedida en Bogotá D.C., en la fecha:

12 ABK 2022

AS



ANGELICA M GIL QUESSEP NOTARIA 52 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

76942

RE
E

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

701102

00143

NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.

MUNICIPIO

CODIGO

1011

NOTARIA UNDECIMA

BOGOTA

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

PEREZ

BECCERRA

EDUARDO RENE

MASCULINO O FEMENINO

MASCULINO

FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO

DIA

MES

2

NOVIEMBRE

CODIGO

AÑO

1.970

PAIS

CODIGO

DEPARTAMENTO

CODIGO

MUNICIPIO

CODIGO

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO

HORA

1.a.m.

CAJANNACIONAL DE PREVISION

NUMERO DE LICENCIA

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC)

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO

SE PRESENTO ACTA PARROQUIAL

SE IGNORA

APELLIDOS

NOMBRES

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

BECCERRA

MARTHA LUCIA

23 años

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD

PROFESION U OFICIO

CODIGO

c.c.#. 41'288.828, BOGOTA

COLOMBIANA

SECRETARIA

APELLIDOS

NOMBRES

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

PEREZ CASTILLA

EDUARDO

25 años

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD

PROFESION U OFICIO

CODIGO

c.c.#. 17'152.295. BOGOTA

COLOMBIANO

EMPLEADO

IDENTIFICACION

FIRMA

MISMP PADRE

DIRECCION POSTAL

CALLE 2ª # 9-67.

NOMBRE

EDUARDO PEREZ CASTILLA

IDENTIFICACION

FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO)

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO)

NOMBRE

DIA

MES

AÑO

20

NOVIEMBRE

1.972

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA
SECRETARIA DE SALUD
IMPRESO EN COLOMBIA POR DANRANJO

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
-NOTARIA 11-

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Mediante escritura Pública # 921 de fecha 30
de Junio del 2006 otorgada en la Notaría
60 de Bogotá D.C, Contrajeron Matrimonio Civil
Samina Soledad Salbaza Mercado y Eduardo
Rene Perez Decera. Matrimonio inscrito en
el Serial # 4709954. VII y 106

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
MONICA R. BAUTISTA N.
NOTARIA ONCE(E)

20 ABR. 2022

 **REGISTRO CIVIL** **11** NOTARIA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMÚN, ARTICULO 115 DECRETO
1260 DE 1970, VALIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO.
SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., A:
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Chávez Crisanchó
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.388.828**

BECERRA JARAMILLO

APELLIDOS

MARTHA LUCIA

NOMBRES

Marta Lucia Becerra Jaramillo
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1947**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

06-NOV-1968 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00198362-F-0041388828-20091119

0018124131A 1

9923846417

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO VIVIENDA URBANA No. 31501

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C., SEPTIEMBRE (27) VEINTISIETE DE 2021.

ARRENDADOR(ES): RICARDO FAJARDO ALVAREZ C.C. 79.312.750

ARRENDATARIO(S): ALEXANDRA JIMENEZ BECERRA C.C. 51.687.148

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): ADA NORBERTINA ECHAVEZ JIMENEZ C.C. 45.497.657

EDUARDO RENE PEREZ BECERRA C.C. 15.031.525

FECHA DE INICIACION: 01 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose este a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarle exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el artículo 18 de la Ley 365 de 1997 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas, o para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares.

SEGUNDA. - IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el siguiente Inmueble ubicado en la CALLE 188 A No. 46 – 10, APARTAMENTO 101, INT 7, MIRANDELA 4, P.H., de la ciudad de BOGOTA.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.104.000=), que el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los 5 primeros días de cada mes del presente contrato, directamente al arrendador. **PARAGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, el ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA. - SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, GAS Y ENERGIA ELECTRICA, de acuerdo con la respectiva facturación. El ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO deberá a su cuenta y costo, cancelar los servicios públicos no esenciales (o suntuarios) y desligarlos del inmueble objeto de este contrato. Asimismo, al ARRENDATARIO no podrá acceder ni solicitar ningún tipo de



beneficio, o financiación con cargo a los recibos de servicios públicos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir del ARRENDATARIO el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas les suspenden, retiran el contador, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte del ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARAGRAFO QUINTO:** En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR.

QUINTA. - CUOTAS DE ADMINISTRACION: El inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, en consecuencia, el ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente al ARRENDADOR el valor mensual de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$196.000=)**, que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato, al igual que los reajustes debidamente pactados y aprobados por la asamblea de copropietarios en forma posterior. **PARAGRAFO PRIMERO:** El ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea de copropietarios estarán a cargo única y exclusivamente del ARRENDADOR. **PARAGRAFO TERCERO:** El ARRENDADOR se compromete a pagar y tener al día el pago de la administración, de no hacerlo incurrirá en causal de incumplimiento del contrato.

SEXTA. - VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del día **PRIMERO (01)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEPTIMA. - PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA. - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática, mediante notificación por escrito al ARRENDATARIO, en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

NOVENA. - SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios.

DECIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad



horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. El Arrendador aclara al Arrendatario, que los daños generados a la copropiedad o vecinos por responsabilidad directa del mismo o de sus cohabitantes o visitantes, serán de pago y responsabilidad directa del Arrendatario.

DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento, 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DECIMA SEGUNDA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA TERCERA. - RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y el ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

DECIMA CUARTA. - REPARACIONES Y MEJORAS: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble, y de hacerse serán por cuenta de este, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente, Artículo 24, numeral 4° de la ley 820 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el ARRENDADOR las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

DECIMA SEXTA. - REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA SEPTIMA. - SUBARRIENDO Y CESION: El ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando esta se haya notificado al



ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA OCTAVA. - EXENCION DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o provenientes de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, Serán de cargo del ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien.

DECIMA NOVENA. - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y Código General del Proceso y código de comercio respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrán repetir lo pagado contra el ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrán dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). Igualmente, las partes declaran que el presente contrato presta título de mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones que se deriven del mismo.

VIGESIMA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, el ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquéllos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. - AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autoriza expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Son deudores solidarios del presente contrato: ADA NORBERTINA ECHAVEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.497.657 y EDUARDO RENE PEREZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.031.525. El (Los) suscrito(s) identificado(s) anteriormente, me (nos) declaro(amos) deudor(es) del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente el ARRENDATARIO y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale en la forma y términos descritos en la cláusula Vigésima de este documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA TERCERA. - RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien este autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial o en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo del



mismo. Igualmente deberá el ARRENDATARIO presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 689 de 2001. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por otros medios. Las partes de mutuo acuerdo establecen, que, en caso de existir un saldo a favor de las partes por el pago o provisión de servicios públicos, dicho valor será resarcido a la parte correspondiente, dentro de los cinco (5) días, después del respectivo pago.

VIGESIMA CUARTA. - GASTOS: El ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato, papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, etc.

VIGESIMA QUINTA. - ESPACIOS EN BLANCO: El ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble:

LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble de acuerdo a la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20172213**

GENERALES
ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____
ESPECIALES
CENIT _____
NADIR _____
ORIENTE _____
OCCIDENTE _____
NORTE _____
SUR _____



Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles, a los **VEINTISIETE (27)** día del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la ley 820 de 2003, a continuación, y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EL(LOS) ARRENDADOR(ES)

ARRENDADOR(ES): RICARDO FAJARDO ALVAREZ
Cédula de ciudadanía: 79.312.750
Dirección de notificación: Cra 49 #185-31 Ap 504 In-95
Ciudad: Bta
Dirección de oficina: _____
Teléfono de oficina: 3153242969
Dirección de casa: Cra 49 #185-3 Ap 504 In-95

Teléfono de casa:

3153212469

Correo Electrónico:

ricardofajardo@vareza.com

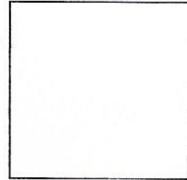
Celular:

3153242469

Firma:

[Handwritten signature]
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Huella del índice derecho



EL(LOS) ARRENDATARIO (S)

ARRENDATARIO (S):

ALEXANDRA JIMENEZ BECERRA

Cédula de ciudadanía:

51.687.148

Dirección de notificación:

cil 189 # 46-10 INT Y (304)

Ciudad:

BOGOTÁ

Dirección de oficina:

Teléfono de oficina:

Dirección de casa:

Teléfono de casa:

317 87059674

Correo Electrónico:

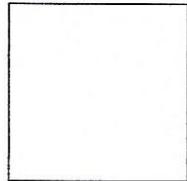
alexandrabecerra@hotmail.com

Celular:

Firma:

[Handwritten signature]
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Huella del índice derecho



EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIOS

DEUDOR SOLIDARIO:

ADA NORBERTINA ECHAVEZ JIMENEZ

Cédula de ciudadanía:

45.497.657

Dirección de notificación:

Calle 189 # 46-10 Apto 9-304

Ciudad:

BOGOTÁ

Dirección de oficina:

Km 2,2 Viacarrica - Zapatera

Teléfono de oficina:

Dirección de casa:

Calle 189 # 46-10 Apto 9-304

Teléfono de casa:

Correo Electrónico:

adaechavez@gmail.com

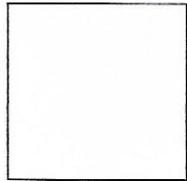
Celular:

3014816148

Firma:

[Handwritten signature]
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Huella del índice derecho



DEUDOR SOLIDARIO:

EDUARDO RENE PEREZ BECERRA

Cédula de ciudadanía:

15.031.525

Dirección de notificación:

Calle 160 No 72-34 Casa 52

Ciudad:

BOGOTÁ

Dirección de oficina:

Teléfono de oficina:

Dirección de casa:

Calle 160 No 72-34 Casa 52

Teléfono de casa:

3115965903

Correo Electrónico:

Eduardoperezbecerra@hotmail.com

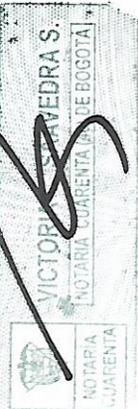
Celular:

3115965903

Firma:

[Handwritten signature]
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Huella del índice derecho





TESTIGOS

Firma: _____
NOMBRE: _____
C.C. # _____

Firma: _____
NOMBRE: _____
C.C. # _____



NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C. Comparecío:

JIMENEZ BECERRA ALEXANDRA
 quien se identificó con: C.C. 51687148
 y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 30/09/2021 a las 9:15:30 a.m.



p9zqa90qlk10ko9

Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



HWAXL6NXA2MDXDT5

DGRA

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
 NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C. Comparecío:

ECHAVEZ JIMENEZ ADA NORBERTINA
 quien se identificó con: C.C. 45497657
 y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 30/09/2021 a las 9:16:19 a.m.



n7n8ju7jhbb8ydy6

Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



TWTNSUC8F70VPMF

DGRA

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
 NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.

PR




PR




NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C. Comparecío:

FAJARDO ALVAREZ RICARDO
 quien se identificó con: C.C. 79312750
 y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 1/10/2021 a las 10:29:29 a.m.



zqok9z0ikii9k

Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



M5W5TU0INHBJJSUY

CENP

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
 NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C. Comparecío:

PEREZ BECERRA EDUARDO RENE
 quien se identificó con: C.C. 15031525
 y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 30/09/2021 a las 9:17:26 a.m.



m9jim989ijp8j6m

Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



URXDQKKDGV30FVB0

DGRA

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
 NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.

el




PR




**LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS****C. Costo :** BOGOTA**Empleado :** PEREZ BECERRA EDUARDO RENE**Periodo:** Desde: 2022-03-01 Hasta 2022-03-31**SUBDIRECCIÓN FINANCIERA****Cargo:** DEFENSOR PUBLICO**Cédula:** 15031525**HONORARIOS DEFENSORES***Pagos*

Descripción	Días	Valor
HONORARIOS D.PUBL. VIG. ACTUAL	30	4,243,600.00

*Total pagos: 4,243,600.00**Descuentos*

Descripción	Cuotas	Valor
RTE ICA D. PUBL. VIG. ACTUAL	30	28,800.00

*Total Deducido: 28,800.00***NETO PAGADO: 4,214,800.00****SON: Cuatro Millones Doscientos Catorce Mil Ochocientos Pesos M/CTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15031525**

PEREZ BECERRA
APELLIDOS

EDUARDO RENE
NOMBRES




FIRMA



INDICE DERECHO :

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

02-NOV-1970

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-SEP-1989 LORICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70111962-M-0015031525-20030407

00044 03097H 02 141866384

208405

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

113707

Tarjeta No.

02/04/2002

Fecha de
Expedicion

29/11/2001

Fecha de
Grado



EDUARDO RENE
PEREZ BECERRA

15031525

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

bas Q. Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ER' or similar initials.

26096

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

DATOS DEL APORTANTE						DATOS DE LA PLANILLA								
TIPO	NÚMERO	NOMBRE RAZÓN SOCIAL		DIRECCIÓN	TELÉFONO	PERIODO LIQUIDACIÓN		TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA MES AÑO)	NÚMERO RADICACIÓN	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD	SE ACOGE A LOS BENEFICIOS DE LEY 1429 DE 2010 A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		
CC	15031525	EDUARDO RENE PEREZ BECERRA		CRA 22 No. 163 B 09 INT 8	3115965903	SALUD	PENSIÓN, RIESGOS LAB, CAJA, SENA, ICBF							
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	MES	AÑO	MES	AÑO					
U	I	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	4	2022	4	2022	I	18 04 2022	58252801	No	No

CENTRO DE TRABAJO		Todos		NÚMERO DE EMPLEADOS						1	NIT EMPRESA CONVENIO												Todos														
No	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES		TIPO COT	SUB COT	EXT	COL EXT	Exon	COD MUN	COD DEP	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LIMA	VAC	AVP	VCT	IRP	EPS	AFP	ARL	CÓDIGO EPS	IBC EPS	TARIFA EPS	APORTE EPS	CÓDIGO AFP	IBC AFP	TARIFA AFP	APORTE AFP	FSP Solidaridad
1	CC 15031525	PEREZ BECERRA EDUARDO RENE		59	0			No	001	11							X								30	30	30	EPS008	\$1,748,363	12.50%	\$218,600	25-14	\$1,748,363	16.00%	\$279,800	\$0	
																											\$218,600		\$279,800	\$0							

PAGADO

No	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	FSP Subsistencia	CÓDIGO ARL	IBC ARL	TARIFA ARL	CLASE RIE	APORTE ARL
1	CC 15031525	PEREZ BECERRA EDUARDO RENE	\$0	14-23	\$1,748,363	0.52%	1	\$9,200
			\$0					\$9,200

PAGADO